



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP.Nº 1147-97-AA/TC  
INTERDENIM S.A.  
LIMA

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTO :**

El pedido de corrección de sentencia presentado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, en los seguidos contra Interdenim S.A., en el sentido que este Colegiado corrija la parte resolutive de la sentencia, del quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, por considerar que de lo expuesto en el segundo fundamento se aprecia que la demanda es "improcedente" y por error material se ha colocado el término "fundada"; y,

**ATENDIENDO A:**

- 1. Que** en virtud de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley Nº 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en el plazo de dos días, contados desde la notificación o publicación de la sentencia, el Tribunal de oficio o a instancia de parte puede subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
- 2. Que,** sin embargo, lo que este Colegiado ha expuesto en el segundo fundamento de la sentencia del quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, recaída en el Expediente Nº 1147-97-AA/TC, es claro y guarda perfecta coherencia con lo expresado en el fallo. Y, al no haberse incurrido en error material alguno no hay nada que subsanar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE :**

Declarar sin lugar el pedido de corrección de sentencia formulado. Dispone la notificación a las partes.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

  
 Dra. MARIA LUZ VASQUEZ  
 SECRETARIA - RELATORA  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

G.L.B.